

LA PREVENCIÓN EMPIEZA POR UNO MISMO

La prevención no es simplemente una necesidad legal, sino fundamentalmente una necesidad social; entendiéndose por prevención la actitud frente el riesgo o el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la Empresa/Obra con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Según el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 en el cual se establecen las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales se nos dice:

- 1) Corresponde a cada trabajador velar por su propia seguridad y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

A forma de ejemplo: un trabajador cae al vacío por no hacer uso de un cinturón de seguridad a la hora de descargar material de una plataforma de carga y descarga. La Empresa tiene archivado con las correspondientes firmas de los trabajadores los documentos que acreditan el registro de entrega de prendas de protección personal y de instrucciones de trabajo y/o formación impartida donde se informa a los mismos que en el uso de las plataformas de carga y descarga se efectuará la recepción del material provisto de cinturón de seguridad anclado a un punto distinto de dicha plataforma ya planificado y a su vez la Empresa ha instalado un cinturón en el área de trabajo de cada una de dichas plataformas.

*En dicho caso, el trabajador accidentado no ha velado por su seguridad y no ha observado las medidas de seguridad que se adoptan en la obra, las cuales constituyen un deber básico del trabajador según el artículo 5.b. y 19.2 del Estatuto de los Trabajadores. **El trabajador sería en dicho caso el único responsable de dicho accidente.** ya que la Ley le responsabiliza de sus acciones y omisiones; se trata además, de un deber contractual que impregna en todo momento la relación laboral, y que incluso permite al trabajador individualmente considerado ejercer el derecho de resistencia ante situaciones de riesgo grave e inminente (artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995).*

Es decir aunque el empresario es quien tiene la obligación básica, por ser el que dispone del centro de trabajo y por tener el poder de dirección y organización, la prevención no sería posible sin la exigencia de colaboración de los trabajadores.

- 2) Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:
 - 1- Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
 - 2- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
 - 3- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

Dichos puntos nos indican que antes de la obligación de los trabajadores está la de la Empresa, ya que para utilizar o usar adecuadamente y correctamente algo se nos tiene que informar y formar de su uso y utilización, así como de aportar equipos de trabajo y medios de protección a los trabajadores que garanticen su seguridad y salud al utilizarlos (es decir equipos y medios homologados, conformes o certificados. En el caso de los equipos de trabajo cumplirán el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio y el Real Decreto 1435/1992 de 27 de noviembre).

A forma de ejemplo: una hormigonera eléctrica sin resguardo de protección fijo de las correas de transmisión y de la corona y engranaje de rotación no cumpliría con el Real Decreto 1215/1997, por lo que sería una máquina no conforme o segura que no deberá ser utilizada por los trabajadores hasta que posea dichas protecciones. La causa de la inexistencia de dichas protecciones se puede deber a dos causas:

- a) El empresario nos facilita la hormigonera en dichas condiciones (el incumplimiento es de la Empresa en cuanto a sus obligaciones) ó*
 - b) La Empresa nos facilita la hormigonera con las protecciones, se nos informa de su uso correcto y son los trabajadores los que retiran, anulan, rompen o hacen desaparecer dicha protección (es un incumplimiento de los trabajadores en cuanto a sus obligaciones).*
- 4- Informar de inmediato acerca de cualquier situación que, a su juicio entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - 5- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
 - 6- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Con referencia a estos últimos puntos indicar que no hay accidente sin causa y que, en general, la experiencia muestra que los trabajadores tienen la información vital sobre las disfunciones en el trabajo, **es decir el accidente es el “precio del silencio”**, depende en gran parte de la buena o mala comunicación de las personas que están en contacto con las situaciones cotidianas. Elas son quienes tienen el poder de decisión. El trabajador se tiene que transformar en un sujeto activo, es decir, debe tener como exigencia el pensar cada vez más en la manera de como realiza el trabajo y también en hacer colectivamente ese ejercicio, EVITANDO EL EXCESO DE CONFIANZA Y LA COSTUMBRE en la realización del mismo; todos los actores deben modificar el guión realizando un cambio de actitudes. Es ver como la actividad diaria puede provocar disfunciones o, por el contrario, puede ayudar a la prevención.

La Gestión de la actividad preventiva es un trabajo del Empresario, pero no sólo de él puesto que, según los mandatos de integración de la actividad preventiva especificados en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 y la Ley 54/2003 de reforma de la misma en su artículo 1, es un trabajo que debe ser realizado por todo el personal con responsabilidades jerárquicas, tanto personal designado para las actividades preventivas como los niveles directivos, mandos intermedios, encargados o supervisores de cualquier nivel, los cuales incluirán la prevención en las actividades, órdenes y decisiones que adopten, en los procesos técnicos y en las condiciones en que se realice el trabajo. Una gestión integrada en la empresa debiera permitir a la empresa tener un descenso de la accidentabilidad, una mejor planificación, limitar las pérdidas de tiempo y de esta manera, aumentar el margen de ganancias o traducirse en una empresa más segura y competitiva en beneficio de todos los que la componen.

Fco. Javier Gago Posado
Ingeniero Técnico Industrial
Técnico Superior en Prevención